



### Auto 111 del 6 de abril de 2024

**ASUNTO:** IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

#### ANTECEDENTES

Siendo las 12:14 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI: 11001600001520160675200 NI: 272973, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937, persona **que fue detenida a las 23:00 horas del 5 de abril de los corrientes, en la calle 108 con carrera 7 este**, con ocasión de la sentencia condenatoria vigente emitida por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 29 de marzo de 2017, que emitió el oficio 51883 del 6 de diciembre de 2017, el cual es señalado por el Patrullero JOHAN CAMILO VARGA ROJAS en su informe de aprehensión.

1. Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la estación de Policía de Policía de Usme, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, desistió de la valoración médica, según se observa en la carpeta remitida.
2. Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que efectivamente el señor ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937, tiene en su contra sentencia condenatoria vigente emitida por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 29 de marzo de 2017, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.
3. El Despacho procedió a verificar en la página web de Rama Judicial y se corrobora la anterior:

29 Mar 2017	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P	29/03/2017 JDO. 35 P. MPAL CONOC., DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A ANDRES IVAN ARDILA PARDO COMO COAUTOR DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO AGRAVADFO, A LA PENA PRINCIPAL DE 126 MESES DE PRISION . LO CONDENA A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL.NO LE CONCEDE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. NI LA PRISION DOMICILIARIA. LA DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACION	14 Mar 2017
-------------------	--	--	-------------------

21 Apr 2017	APELACIÓN (ART 176)- REALIZADO	21/04/2017 JDO. 35. PENAL MPAL. CONOC., CONCEDE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL, EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO PRESENTADO POR LA DEFENSA CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA IMPUESTA A ANDRES IVAN ARDILA PARDO	
-------------------	--------------------------------------	--	--

22 Jun 2017	AUD APELACIÓN SENTENCIAS (ART 179)-REALIZADO	22/06/2017, TTRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA PENAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	
----------------	---	--	--



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



4. Ahora, como quiera que el informe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, no precisa si efectivamente con ocasión al radicado CUI 11001600001520160675200, se emitió orden de captura en contra de ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937, en las anotaciones relacionadas al proceso surtido ante el Juzgado de Conocimiento no se observa que se haya emitido orden de captura en contra del ciudadano.

Así mismo, se verificó dicho radicado en la consulta de procesos de la página WEB de la Rama Judicial – ejecución de penas y allí se observa lo siguiente:

- i) El proceso fue asignado al Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el 19 de diciembre de 2017.

19/12/17	AL DESPACHO POR REPARTO	ARDILA PARDO - ANDRES IVAN : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA CON PRESO PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITEN 4 CDS CON PRESO	PROC 1
19/12/17	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el día : 19/12/2017 10:23:04	

- ii) Luego de realizar una serie de trámites el Despacho Ejecutor dispuso el 5 de junio de 2018 remitir por competencia la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

05/06/18	Auto ordena remisión procesos	ARDILA PARDO - ANDRES IVAN : BAJA PROCESO, SE DISPONE REMITIR POR COMPETENCIA EN FORMA INMEDIATA LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LOS JDOS HOMOLOGOS DE FLORENCIA (CAQUETA), ADVIRTIENDO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE POR RESOLVER PETICION. OFICIESE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-----YACF
----------	-------------------------------	--

- iii) El 19 de julio de 2021 reasumió competencia verificándose que al condenado le fue otorgada la libertad condicional.

19/07/21	Reasume competencia	ARDILA PARDO - ANDRES IVAN : REASUME POR COMPETENCIA EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS CONDENADO EN LIBERTAD CONDICIONAL PERIODO DE PRUEBA 36 MESES --REMITE VIA CORREO INSITUCIONAL-- //KGB//
----------	---------------------	---

- iv) Sin que se observe de ninguna actuación posterior, que se haya ordenado por parte del Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la emisión de orden de captura en contra de ANDRES IVAN ARDILA PARDO, ni que se haya revocado el referido subrogado.

5. De la anterior, actuación procesal relevante se puede establecer que a la fecha dentro del radicado 11001600001520160675200 no existe orden de captura vigente en contra de ARDILA PARDO, ya que como quedó registrado en la base de datos de la Rama Judicial le fue concedida la libertad condicional.

6. Siendo las 14:08 horas se requirió al patrullero JOHAN CAMILO VARGAS ROJAS, para que aclarara “... la puesta a disposición del señor ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937, teniendo en cuenta que el documento por suscrito por usted de fecha 6 de abril refiere información inexacta, adicionalmente deberá aclarar, el número de la orden de captura, la fecha de su emisión y que entidad ordenó la captura del precitado ciudadano...”.

7. La respuesta al anterior requerimiento se recibió en el correo institucional siendo las 14:37 horas donde el policial captor aclaró: “... que se dejó a disposición al señor ANDRES



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



*IVAN ARDILA PARDO Identificado con Cedula Numero 1.013.582.937 de Bogotá–Cundinamarca. Toda vez que esta persona le figura una sentencia condenatoria. Se deja constancia que por error involuntario se plasmó la fecha incorrecta de la captura, se corrige siendo la captura el día 05 de abril del 2024 a las 23:00 horas en la calle 108 sur con carrera 7H este, como quedó plasmado en los derechos del capturado...”*

## CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez ejecutor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

De lo reseñado en el acápite de antecedentes, se logra colegir que la persona privada de la libertad fue procesada con ocasión al radicado 11001600001520160675200, trámite dentro del cual el Juzgado 35 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá emitió sentencia condenatoria por el delito de hurto calificado y agravado en contra de ANDRES IVAN ARDILA PARDO, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, lo que se evidencia en el documento expedido por INTERPOL al igual que en la página de la Rama Judicial – Consulta Procesos.

No obstante, del informe de la INTERPOL ni de ninguna de la documentación allegada, respecto del radicado 11001600001520160675200 no se observa que se haya emitido orden de captura, ni que ninguna se encuentre vigente; si bien existe sentencia condenatoria, ello no implica necesariamente que la persona debe estar privada de la libertad ni se pueda asimilar a una orden de captura, por lo que no hay razón que justifique la detención del ciudadano. Además, como se explicó, al señor ARDILA PARDO se le concedió la libertad condicional, la cual no ha sido revocada, por lo que debe restablecerse su derecho fundamental. (consulta proceso página WEB Rama Judicial).

Por lo anterior, se ordenará el restablecimiento de la libertad inmediata de ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

**PRIMERO.** Informar al Patrullero Johan Camilo Vargas Rojas que el señor ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937, no está siendo requerido dentro del proceso con radicado 11001600001520160675200 para cumplir condena; en consecuencia, la persona capturada debe ser dejado en libertad de manera inmediata con ocasión de este radicado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial y/o con ocasión de otro radicado.

**SEGUNDO.** Emítase la Boleta de Libertad con destino a la Estación de Policía de Usme para que se efectivice en debida forma la libertad de ANDRES IVAN ARDILA PARDO, identificado con C.C. 1013582937.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



**TERCERO.** Infórmese de la presente actuación al Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al Grupo de Libertades y Capturas del Centro de Servicios Judiciales, para su conocimiento.

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**JUEZ**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76